

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V. - 0410

VS

CONVOCANTE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL ISSSTE

NO. EXPEDIENTE: 013/2016

NO. DE OFICIO: OIC/AR/UI/00/637/ 3155 /2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a siete de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **013/2016**, iniciado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, por el cual el **C. Rogelio Xavier Cortes Tamez**, Administrador Único de la empresa **AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad en contra de presuntos actos de la Dirección de Administración del ISSSTE, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional número **LA-019GYN013-T47-2015**, para la adquisición de material radiológico, de consumibles para esterilizador y de la unidad de tomografía correspondiente al ejercicio presupuestal 2016, específicamente de las claves 500.192.0003 y 500.192.0004, y;-----

RESULTANDO

1.- En el escrito citado al proemio, el **C. Rogelio Xavier Cortes Tamez**, Administrador Único de la empresa **AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.** (fojas 01 a 55 de autos), realizó diversas manifestaciones, las cuales en obvio de repeticiones en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, acorde a la siguiente tesis de jurisprudencia, aplicada por analogía en el presente asunto:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS:** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución, y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2° J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis (fojas 80 y 81 de autos), se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Rogelio Xavier Cortes Tamez**, Administrador Único de la empresa **AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.**; asimismo, en dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad, a efecto de que rindiera un informe

0411

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 013/2016

previo, en el que se pronunciara entre otras cosas: la procedencia o no de la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa; los datos generales de dicha licitación; así como un informe circunstanciado, en el cual expusiera claramente: las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad y demás hechos que acreditarán la validez o legalidad de los actos impugnados, acompañado de la documentación inherente al asunto que nos ocupa.-----

3.- A través del oficio No. DA-SAIM-0173-2016, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día de su expedición (fojas 91 a 94), el Subdirector de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, rindió informe previo, aportando la información relativa al monto autorizado y adjudicado para la Licitación Pública en estudio, así como los datos generales de la empresa adjudicada, manifestando en relación a la suspensión que:-----

"(...)"

*"... Respecto de la procedencia o no de la suspensión de los actos concursales del procedimiento licitatorio de mérito, esta Convocante manifiesta de manera respetuosa ante esa H. Autoridad Resolutora su pronunciamiento, en el sentido de que **no resulta procedente la suspensión del mismo**, en virtud de que este ha concluido con la emisión del fallo correspondiente, el cual se llevó a cabo el 22 de enero de año en curso, y que la Jefatura de Servicios de SICORA, área requirente de los bienes, señaló mediante oficio No. DA/SI/0226/2016 lo siguiente:*

*... Al respecto me permito informarle, que con relación al acto impugnado por la empresa la (sic) **AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V.**, con relación a las claves 500.192.0003 y 500.192.0004, se determinó no procedente la suspensión del acto de la adquisición de los insumos de material radiológico, de consumibles para esterilizador y unidad de tomografía de la Licitación N°. LA-019GYN013-T47-2015, derivada (sic) a que se puede poner en riesgo el abasto de la claves a las Unidades Médicas o bien para subsanar la carencia se tendría que erogar una cantidad superior a la prevista de manera local por cada unidad.*

(...)" (sic)

4.- La Entidad Convocante a través de oficio No. DA-SAIM-0212-2016, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día de su emisión (fojas 95 a 304 de autos), rindió informe circunstanciado, por el cual, aportó las documentales inherentes al presente asunto, mismo que por economía procesal en este punto, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase acorde a la tesis de jurisprudencia citada en el punto 1 del presente apartado.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 013/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



0444

actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución no obra constancia a través de la cual se acredite que **AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.**, hubiese ejercido su derecho para formular alegatos referidos en el punto 13 del apartado de Resultandos, perdiendo por tanto el mismo, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa.-----

VI.- Derivado de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución se puede observar que no obra documento alguno a través del cual se acredite que las empresas **TAQ SISTEMAS MEDICOS, S.A de C.V.** y **RELIABLE DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, hubiesen formulado alegatos conferidos en el punto 13 del apartado de Resultandos, perdiendo por tanto su derecho para hacerlo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se, -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se determina la nulidad del Fallo emitido el veintidós de enero del presente año, dentro de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-019GYN013-T47-2015**, relativa a la adquisición de material radiológico, de consumibles para esterilizador y de la unidad de tomografía, correspondiente al ejercicio presupuestal dos mil dieciséis, específicamente de las claves 500.192.0003 (Consumible de la unidad de Tomografía Computarizada multicortes. Película base azul o clara formato 14x17 pulgadas, para impresora térmica marca AGFA. Caja con 125) y 500.192.0004 (Consumible de la unidad de Tomografía Computarizada multicortes. Película base azul o clara formato 14x17 pulgadas, para impresora térmica marca AGFA. Caja con 125).-----

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que la Convocante pueda reponer los actos viciados en términos de lo previsto por el citado artículo 74, fracción V de la Ley de la materia, debiendo llevar a cabo la emisión de un nuevo acto de Fallo, el cual deberá reunir con los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitando previamente con un día de anticipación a la empresa accionante, presente las muestras correspondientes para que se practiquen las pruebas necesarias para determinar si los consumibles ofertados por la empresa inconforme cumplen o no con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación de cuenta, elaborando un acta circunstanciada de los actos que realizaron para efectuar la prueba correspondiente, en la que obren los resultados que emanaron de la misma, reponiendo la evaluación técnica

0445

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NO. EXPEDIENTE: 013/2016**

y económica de la empresa accionante, la cual deberá estar ajustada a las disposiciones previstas en el artículo 36 de la tan citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación establecidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, realizando nuevamente una evaluación técnica y económica de la empresa adjudicada y de la inconforme, comparando si ofrece el mejor precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debiendo fundamentar y motivar su determinación, **sin que para ello, puedan incurrir en los incumplimientos que propiciaron la presente inconformidad, y que sirvieron para que esta Autoridad declarara nulo el Fallo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis**, para lo cual, deberá remitir a este Órgano Interno de Control, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en un término que no exceda de seis días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia.-----

**SEGUNDO.** - La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**ATENTAMENTE  
LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**LIC. JUANA PADILLA TAPIA**

Para: **C. Rogelio Xavier Cortes Tamez.** - Representante Legal de la empresa **AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.** - Sinaloa N° 134, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en esta Ciudad. - En vía de notificación para los efectos legales y Administrativos a los que haya lugar. - **CONSTE. Autorizados:** Licenciados en Derecho David Sosa Mendizábal, Luis Felipe Chiquito Aguilár, Alfonso Vera Alcántara, Diego Alejandro Jiménez Cabrera, Karol Escamilla Jiménez, Gabriela León y María Isabel Cernuda Merodio.

**Lic. Minerva Castillo Rodríguez.** - Directora de Administración del ISSSTE. - Av. San Fernando No. 547, Edif. "B" P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Delegación Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México. - En vía de notificación y efectos legales correspondientes. - Conste.

**C. Juan Álvaro Tachiquín.** - Representante legal de la empresa **TAQ SISTEMAS MEDICOS, S.A. de C.V.** - Av. Baja California número 278, Despacho 803, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México. - En vía de notificación y efectos legales correspondientes. - Conste. **Autorizados:** Martín Cordero Castelán, Martín Cordero Flores, Mireya Vázquez Chávez, Enrique Quintana Hernández, César Gabriel Cordero Castelán y Jonathan Mejía Reyes.

**C. Francisco Piña Ruiz.** - Representante legal de la empresa **RELIABLE DE MÉXICO, S.A. de C.V.** - Parque de los Remedios N° 14, Colonia El Parque, C.P. 53398, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. - En vía de notificación y efectos legales correspondientes. - Conste. **Autorizados:** Gerson Rivelino Mares Gutiérrez e Indira Dehli Cuna Bejarano

JJS/EBAP/MBAL

FOLIO: 1910

ACUSE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V.

0446

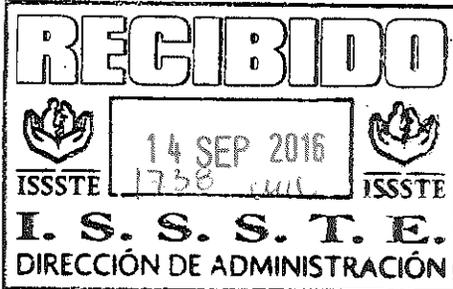
VS

CONVOCANTE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL ISSSTE

NO. EXPEDIENTE: 013/2016

NO. DE OFICIO: OIC/AR/UI/00/637/ 3155 /2016

RESOLUCIÓN



Ciudad de México, a siete de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **013/2016**, iniciado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, por el cual el **C. Rogelio Xavier Cortes Tamez**, Administrador Único de la empresa **AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad en contra de presuntos actos de la Dirección de Administración del ISSSTE, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional número **LA-019GYN013-T47-2015**, para la adquisición de material radiológico, de consumibles para esterilizador y de la unidad de tomografía correspondiente al ejercicio presupuestal 2016, específicamente de las claves 500.192.0003 y 500.192.0004, y,-----

RESULTANDO

1.- En el escrito citado al proemio, el **C. Rogelio Xavier Cortes Tamez**, Administrador Único de la empresa **AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.** (fojas 01 a 55 de autos), realizó diversas manifestaciones, las cuales en obvio de repeticiones en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, acorde a la siguiente tesis de jurisprudencia, aplicada por analogía en el presente asunto:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS:** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución, y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2° J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis (fojas 80 y 81 de autos), se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Rogelio Xavier Cortes Tamez**, Administrador Único de la empresa **AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.**; asimismo, en dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad, a efecto de que rindiera un informe

1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

0447

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSSTE

NO. EXPEDIENTE: 013/2016

NO. DE OFICIO: OIC/AR/UI/00/637/ 3155 /2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a siete de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número 013/2016, iniciado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, por el cual el C. Rogelio Xavier Cortes Tamez, Administrador Único de la empresa AZTEC MEDICA, S.A. de C.V., promovió inconformidad en contra de presuntos actos de la Dirección de Administración del ISSSTE, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYN013-T47-2015, para la adquisición de material radiológico, de consumibles para esterilizador y de la unidad de tomografía correspondiente al ejercicio presupuestal 2016, específicamente de las claves 500.192.0003 y 500.192.0004, y;

RESULTANDO

1.- En el escrito citado al proemio, el C. Rogelio Xavier Cortes Tamez, Administrador Único de la empresa AZTEC MEDICA, S.A. de C.V. (fojas 01 a 55 de autos), realizó diversas manifestaciones, las cuales en obvio de repeticiones en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, acorde a la siguiente tesis de jurisprudencia, aplicada por analogía en el presente asunto:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS: El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución, y alegar lo que es pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis (fojas 80 y 81 de autos), se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. Rogelio Xavier Cortes Tamez, Administrador Único de la empresa AZTEC MEDICA, S.A. de C.V.; asimismo, en dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad, a efecto de que rindiera un informe

Acosé

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Recibo original

Cirujano Roberto Lopez Gutierrez

Lopez 14/09/16

Recibo original 14/09/16  
Lopez Roberto Lopez Gutierrez